Ley No.6000-bis, que autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a suscribir en nombre del Estado Dominicano un pagaré a presentación en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6000–bis

CONSIDERANDO: que en fecha 22 de octubre de 1956 el Banco de Reservas de la República Dominicana fué autorizado por el Presidente de la República a abrir en favor del Gobierno Dominicano una línea de crédito especial de hasta RD$5,000.000.00 (cinco millones de pesos oro), para dar cumplimiento a obligaciones vencidas derivadas de contratos de diversas obras públicas;

CONSIDERANDO: que con base a esta autorización, el Banco de Reservas estableció dicha línea de crédito por RD$5,000.0000.00 (cinco millones de pesos oro) con la denominación de "Estado Dominicano–Sobregiro en cuenta corriente", de la cual fueron utilizados solamente RD$4,933.630.39 (cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos treinta pesos oro con treinta y nueve centavos);

CONSIDERANDO: que, posteriormente, en marzo de 1960, el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana propuso un plan para eliminar dicho sobregiro en los libros de ese banco, el cual fué estudiado y discutido por el Gobernador del Banco Central, el Secretario de Estado de Finanzas y el propio Administrador General de dicho banco, y luego sometido a la consideración superior;

CONSIDERNADO: Que dicho plan, aprobado por el Presidente de la República en fecha 6 de junio de 1960, consistió en traspasar de la cuenta "Tesorero Nacional–Cuenta República Dominicana" a la cuenta "Estado Dominicano–Sobre Giro en cuenta corriente" a la suma de RD$4,933.630.39 para dejar saldado así el sobregiro;

CONSIDERANDO: Que, como parte de ese plan y con el propósito de que en Memoria y en los Estados de Tesorería no se diera la sensación de que el Gobierno Dominicano habría sufrido una merma apreciable en sus disponibilidades, esta

operación fue realizada mediante transferencia unilateral de parte del Banco de Reservas de la República Dominicana solamente, sin que se efectuaran iguales asientos en los libros de la contabilidad gubernamental, y sin que prepararan y tramitaran conforme a las leyes que regulan la materia, la asignación correspondiente de la Dirección del Presupuesto, y el libramiento de pago donde la Contraloría y Auditoría General de la República autorizará a la Tesorería Nacional a expedir un cheque en favor de dicho Banco, para cancelar esa deuda;

CONSIDERANDO: Que la forma en que fue realizada esta operación originó una diferencia entre los balances, de los fondos de la cuenta Tesorero Nacional–Cuenta República Dominicana, –que representan las disponibilidades del Gobierno Dominicano para la ejecución del Presupuesto Nacional y otras obigaciones– y el balance de esa misma cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicna, y que dicha diferencia significa un faltante en tales disponibilidades, ascendente a la suma de RD$4,933.630.39;

CONSIDERANDO: Que es criterio del Gobierno actual que esa situación anómala, heredada, no debe ser mantenida por tiempo indefinido en perjuicio de la claridad que deben reflejar en todo momento los libros de contabilidad del Estado Dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a suscribir en nombre del EStado Dominicano un pagaré a presentación en favor del banco de Reservas de la República Dominicana, hasta la concurrencia de RD$4,933.630.39 (cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos treinta pesos oro con treinta y nueve centavos), con el propósito de corregir la anomalía señalada en los considerandos de esta ley. Por tanto, el Gobierno Dominicano no hará uso del crédito que representa este pagaré, sino a medida y hasta el límite del balance que se determine en las subsiguientes fechas, después de ser aplicadas las correspondientes amortizaciones.

Artículo 2.– A partir del mes de agosto del año en curso, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos la suma suficiente para cubrir mensualmente el pago de la amortización de dicho pagaré, más los intereses devengados, hasta su total liquidación.

Artículo 3.– Queda autorizado el Secretario de Estado de Finanzas para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, acuerde con el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, todo lo relativo al monto de las amortizaciones e intereses de este crédito.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico, de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la república Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Resolución No.6001, del Consejo de Estado, que autoriza al Dr. José Fernández Caminero, Miembro del Consejo de Estado, al ausentarse del país durante diez días.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6001

VISTO el artículo 120 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Dr. José A. Fernández Caminero, Miembro del Consejo de Estado a ausentarse del país durante diez días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.